

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO N° 041
DE 08 DE JULIO DE 2024

“Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 031 del 27 de junio de 2024, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, “Por medio de la cual se otorga permiso a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS**, identificada con NIT 800.096.810, Para efectuar la tala de cuatro (4) árboles y poda de cuarenta y un (41) árboles de diferentes especies, ubicados en el área urbana del Municipio de Pailitas – Cesar.

El Auxiliar administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante Resolución N° 031 del 27 de junio de 2024 “Por medio de la cual se otorga permiso a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS**, identificada con NIT 800.096.810, Para efectuar la tala de cuatro (4) árboles y poda de cuarenta y un (41) árboles de diferentes especies, ubicados en el área urbana del Municipio de Pailitas – Cesar, debido a que su gran tamaño constituye un riesgo por su frondosidad representando así un peligro para la comunidad, dichos arboles requieren poda y en su lugar tala para garantizar la seguridad de la población.

Que a través de oficio interno N° **AD-1010-0224** de fecha 08 de julio de 2024, mediante el cual el asesor de Dirección realiza traslado para respuesta de petición con radicado N° 07710 del 05 de julio de 2024, donde el Doctor Camilo Vence de Luqués (Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar) solicita ante la Entidad:

Camilo Vence De Luqués, en mi calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, actuando con base en las facultades conferidas en el artículo 277 de la constitución nacional y el art. 37 del Decreto 262 de 2000, por medio del presente escrito interpongo ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar el siguiente requerimiento.

En la Resolución No. 031 del 27 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, autorizó a la alcaldía del Municipio de Pailitas, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana, ubicados en diferentes sectores del Municipio.

Ponderando que el número de árboles cuya erradicación autoriza la resolución referenciada es bastante alto, lo que evidencia que la necesidad ambiental de su reemplazo es prioritaria y urgente, en anuencia con nuestra misionalidad de defensa del medio ambiente, requerimos a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para que envíe copia del acta de seguimiento y control donde se verifique el cumplimiento de la obligación de reposición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 041 del 08 de julio de 2024 "Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 031 del 27 de junio de 2024, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, "Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS**, identificada con NIT 800.096.810, Para efectuar la tala de cuatro (4) árboles y poda de cuarenta y un (41) árboles de diferentes especies, ubicados en el área urbana del Municipio de Pailitas – Cesar.

-----_2

Que frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."**
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, toda vez que mediante Resolución N° 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo N° 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **"los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De**

Continuación Auto N° 041 del 08 de julio de 2024 "Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 031 del 27 de junio de 2024, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, "Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS**, identificada con NIT 800.096.810, Para efectuar la tala de cuatro (4) árboles y poda de cuarenta y un (41) árboles de diferentes especies, ubicados en el área urbana del Municipio de Pailitas – Cesar.

-----_3

igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

Que frente a lo planteado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. **Seguimiento**. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal) o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 031 de 27 de junio del 2024, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, "Por medio de la cual se otorga permiso a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS**, identificada con NIT 800.096.810, Para efectuar la tala de cuatro (4) árboles y poda de cuarenta y un (41) árboles de diferentes especies, ubicados en el área urbana del Municipio de Pailitas – Cesar, debido a que su gran tamaño constituye un riesgo por su frondosidad representando así un peligro para la comunidad, dichos arboles requieren poda y en su lugar tala para garantizar la seguridad de la población.

PARAGRAFO: La diligencia se cumplirá durante el día 09 de julio de 2024, en la zona urbana del municipio de Pailitas- Cesar con la intervención del funcionario Oscar Toloza Fragozo – Auxiliar Administrativo, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución, suscribirán la respectiva acta de visita en el formato oficial indicado para ello y presentarán el respectivo informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto N° 041 del 08 de julio de 2024 "Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 031 del 27 de junio de 2024, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, "Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS**, identificada con NIT 800.096.810, Para efectuar la tala de cuatro (4) árboles y poda de cuarenta y un (41) árboles de diferentes especies, ubicados en el área urbana del Municipio de Pailitas – Cesar.

4

ARTICULO SEGUNDO: En los eventos que se haya impuesto la obligación de presentar informes o documentos técnicos, el comisionado además de verificar si estos se presentaron, deberán conceptuar en torno al cumplimiento de las correspondientes exigencias técnicas, comprobando que la información consignada no sea repetitiva o se haya presentado en informes anteriores.

PARAGRAFO: Si en el transcurso de la visita de Control y Seguimiento Ambiental, el servidor de Corpocesar recibe de parte del usuario o de la comunidad una solicitud, comunicación, queja, petición u oficio, relacionado con nuestras funciones y competencias, debe informar de inmediato a esta Coordinación para efectos del traslado y trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS**, identificada con NIT 800.096.810, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.



Dado en Curumani a los ocho (08) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado/ apoyo jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 026-2024.